



TRANSPARENCIA
MEXICANA

2017 ENE 31 PM 5 41

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
EN TRÁMITE
RECIBIDO

Acuse

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017

Lic. David González de la Llave Gállego
Coordinador Administrativo
Subsecretaría de Comunicaciones
Secretaría de Comunicaciones y Transportes



5:29pm

Estimado Licenciado González de la Llave,

En cumplimiento al contrato celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Transparencia Mexicana, hacemos entrega del Testimonio que como Testigo Social realizamos, correspondiente al monitoreo del Concurso Internacional número APP-0090000896-E1- 2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Como usted sabe, la colaboración de Transparencia Mexicana tiene sentido y se perfecciona cuando se difunden los resultados de su presencia testimonial en los procesos en los que participamos. Es justo decir que la fuerza que alcanza la publicación del testimonio social, radica en que la sociedad civil esté al tanto de la transparencia con la que los funcionarios, públicos o no, se conducen. Por lo anterior le sugerimos enfáticamente, la publicación íntegra del informe como evidencia del esfuerzo que realizan en la lucha contra la corrupción.

Le agradecemos su confianza, y le enviamos un cordial saludo.

Atentamente,

Mónica Gabriela Ramírez Quijada

Mónica Gabriela Ramírez Quijada
Unidad de Monitoreo de Procesos
Transparencia Mexicana, A.C.



Ma. Eugenia
7/02/17
9:00 AM
Miguel
17:29
informe

C.c.p. Mtra. Mónica Aspe Bernal, Subsecretaría de Comunicaciones, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
C.c.p. Lic. Ezequiel Gil Huerta, Dirección General de Política en Telecomunicaciones y Radiodifusión, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
C.c.p. Lic. Juan Sergio Ramos Galindo, Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos, Coordinación de la Sociedad de la Información, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
C.c.p. Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, Secretaría de la Función Pública.

Transparencia Mexicana A.C. es una organización ciudadana no lucrativa. Los miembros de su Consejo Rector no reciben remuneración alguna por el trabajo desarrollado para esta Institución.



Informe que presenta Transparencia Mexicana, A.C. como Testigo Social designado por la Secretaría de la Función Pública en el Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

El informe que rinde Transparencia Mexicana como Testigo Social, tiene como objetivo informar a la opinión pública las condiciones en que se desarrolló el Concurso Internacional para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Este informe se emite en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

1. Antecedentes

El 11 de junio de 2013, se promulgó el decreto por el que fueron reformados los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Telecomunicaciones.

Como parte de esta reforma, se determinó, que el Estado debe garantizar *“el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”*¹. Para ello, de conformidad con el inciso B, fracción II, del artículo 6 de la CPEUM, se establecen los principios que deberán regir las telecomunicaciones, al tratarse de servicios de interés general, los cuales son:

- Competencia
- Calidad
- Pluralidad
- Cobertura universal
- Interconexión
- Convergencia
- Continuidad
- Acceso libre
- Sin injerencias arbitrarias

¹ Artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional, la propia reforma en materia de Telecomunicaciones estableció en su artículo Décimo Quinto Transitorio, que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) cederá a Telecomunicaciones de México (Telecomm) la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y que le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la explotación y operación de dicha red, garantizando el acceso efectivo y compartido de su infraestructura², para garantizar el aprovechamiento eficiente.

Asimismo, en el artículo Décimo Sexto transitorio, se estableció que el Ejecutivo Federal junto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) garantizarían la instalación de una Red Pública Compartida de Telecomunicaciones (en adelante, la Red Compartida), con las siguientes características:

- La Red Compartida deberá aprovechar al menos 90 Megahertz de la banda de 700 Megahertz que sería liberada como resultado del programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre que formó parte de esta reforma constitucional. Asimismo, deberá considerar el aprovechamiento de la red de fibra óptica que forma parte de la infraestructura de la CFE, y demás activos del Estado que puedan aprovecharse para la instalación de la misma.
- Para el desarrollo de la Red Compartida se podía considerar inversión pública o privada.
- Ningún prestador de servicios podrá tener influencia en la operación de la Red Compartida.
- La Red Compartida operará bajo principios de compartición de infraestructura y venta desagregada de todos los servicios y capacidades disponibles.
- La Red Compartida ofrecerá servicios de forma exclusiva a empresas comercializadoras y operadoras de redes de comunicación, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos.

En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), convocó al Concurso Internacional que se reporta en este informe.

Cabe señalar que la SCT decidió que para este proyecto adoptaría el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas³, una iniciativa que ha sido impulsada en México por Transparencia

² La infraestructura a que hace referencia el artículo Décimo Quinto transitorio incluye: fibra óptica, derechos de vía, torres, posteria, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

³ Es un estándar en datos abiertos que pretende ordenar y publicar datos de las etapas del proceso de contratación. Su uso facilita la transparencia en contrataciones, y permite el análisis y comparación de datos a nivel local, regional, y global. Más información en <http://standard.open-contracting.org/latest/es/>

Mexicana, la Oficina de Estrategia Digital de la Presidencia de la República, el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, así como la Alianza para las Contrataciones Abiertas y el Banco Mundial. Dicho estándar provee un referente sobre aquella información que debe publicarse—desde la planeación hasta la implementación de la contratación— en formatos abiertos, para fortalecer su apertura y promover la participación de un mayor número de ciudadanos. Esta es la primera vez que el estándar se aplica para un proceso de contratación bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.

Para conocer la información que ya ha sido integrada por la SCT, al Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas, así como para conocer el avance en la implementación del proyecto, puede consultarse la página: <https://datos.gob.mx/redcompartida/>.

2. De la colaboración de Transparencia Mexicana

2.1. Marco jurídico de la colaboración de Transparencia Mexicana en el monitoreo del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP) y 62, 63 y 64 de su Reglamento (RLAAP), la Subsecretaría de Comunicaciones de la SCT solicitó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) la designación de un Testigo Social, para acompañar el Concurso Internacional para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones.

En atención a esta solicitud, el Comité de Testigos Sociales designó a Transparencia Mexicana, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2015.

Transparencia Mexicana fue notificada de su designación como Testigo Social en el proyecto que se reporta a través de este testimonio, mediante oficio número UNCP/309/BMACP/470/2015, de fecha 7 de agosto de 2015.

2.2. Consideraciones sobre la colaboración de Transparencia Mexicana

Transparencia Mexicana, capítulo México de Transparencia Internacional, es un organismo de la sociedad civil que colabora con el gobierno mexicano en el combate a la corrupción. Este organismo ha desarrollado diversos mecanismos preventivos que contribuyen a reducir el riesgo de que se presenten actos de corrupción o cohecho en los procedimientos en los que colabora. Uno de estos

mecanismos es el monitoreo de contrataciones, que consiste en acompañar los procedimientos y decisiones para el ejercicio del gasto público en adquisiciones, contrataciones y concesiones que otorga el gobierno a la iniciativa privada.

El objetivo de Transparencia Mexicana en el monitoreo de contrataciones como Testigo Social es difundir los motivos de las decisiones administrativas e informar a la sociedad acerca de las particularidades y condiciones en las que se llevó a cabo el procedimiento que se atestiguó. Como parte de su colaboración, Transparencia Mexicana tiene la tarea de revisar y formular comentarios a los documentos de los proyectos que monitorea, desde la publicación del Proyecto de Bases, hasta la firma del Contrato.

Es importante señalar que los miembros del Consejo Rector de Transparencia Mexicana, incluida su Presidenta, trabajan *pro bono*, por lo que no reciben contraprestación alguna por el desarrollo de su labor dentro de la organización.

3. Monitoreo del Testigo Social al Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones

3.1. Objeto del Concurso

Tal como se ha referido en el numeral 1. "Antecedentes", de este informe, el objeto del Concurso que se reporta, fue la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones. Las características generales de este contrato son las siguientes:

Características generales del contrato de asociación público-privada	
Vigencia	20 años contados a partir de la firma del contrato.
Fecha de inicio de operaciones de la Red Compartida	31 de marzo de 2018.
Fecha de cumplimiento de la cobertura poblacional ofertada	Al séptimo año de la firma del contrato.
Condiciones de cobertura poblacional	Debe cubrir al menos .15% de población agregada con cobertura en localidades

Características generales del contrato de asociación público-privada	
	menores ⁴ , por cada 1% de población cubierta en localidades mayores ⁵ .
Velocidad de transferencia de la red, para usuarios finales	La red compartida debe garantizar una velocidad de transmisión de 1 Megabit de subida y 4 Megabits de bajada, en hora pico.
Obligaciones de pago a cargo del desarrollador	• Pago anual de derechos conforme a lo establecido en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos, por el uso de espectro radioeléctrico. • Pago de mantenimiento por uso de fibra óptica, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Mantenimiento sobre el par de hilos de red troncal, celebrado entre la CFE y Telecom⁶. • Pago del 1% de los ingresos⁷ anuales obtenidos por el Desarrollador, por concepto de compartición de ingresos. • La comisión y gastos del Asesor Financiero de la SCT, Merrill Lynch Bank of America.
Fideicomiso	El desarrollador deberá constituir un fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, por una cantidad de al menos \$1,000,000,000 (un mil millones de

⁴ "Localidades Menores". Son las localidades de menos de 10,000 habitantes, de acuerdo al censo nacional de población y vivienda de 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

⁵ "Localidades Mayores". Son las localidades de 10,000 habitantes o más de acuerdo al censo nacional de población y vivienda de 2010 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los resultados de dicho censo pueden ser descargados de http://www.inegi.org.mx/sistemas/consulta_resultados/zip/iter2010/iter_naltxt10.zip. La descripción del archivo puede ser descargada de http://www.inegi.org.mx/sistemas/consulta_resultados/Iter2010.aspx?_file=FD_ITER_2010.pdf

⁶ Dado que Telecom cederá al Desarrollador de forma parcial los derechos del contrato referido, la obligación de pago por el mantenimiento de los hilos de fibra óptica cedidos será responsabilidad del Desarrollador.

⁷ "Ingresos". Significa el cien por ciento de los ingresos brutos que se deriven de la operación de Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, así como de actividades o contratos relacionados o derivados del Proyecto.

Características generales del contrato de asociación público-privada	
	pesos 00/100 M.N.). Este fideicomiso incluirá un Fondo de Reserva para garantizar el cumplimiento de la cobertura poblacional ofertada.
Garantía de cumplimiento del Contrato	El desarrollador deberá presentar una fianza o carta de crédito irrevocable stand-by, por un monto de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). Una vez que el Desarrollador haya alcanzado la Cobertura Poblacional Ofertada, la Garantía de Cumplimiento del Contrato será por el 10% del monto que el Desarrollador hubiere pagado al Organismo en el año inmediato anterior, por concepto de compartición de ingresos y contraprestación por el arrendamiento del espectro.
Seguros	El Desarrollador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios de cobertura amplia. El monto de la cobertura será determinado por un estudio de riesgos que será realizado por un perito de la compañía aseguradora con la que se contrate dicho seguro.
Penas Convencionales	Entre las penas convencionales establecidas en la cláusula 29 del Contrato de Asociación Público-Privada, se establecieron las siguientes: • \$4,000,000.00 por cada décima de punto porcentual no alcanzada en las



Características generales del contrato de asociación público-privada

metas comprometidas en el calendario de despliegue propuesto, al momento de la medición, por cada mes de retraso. Cuando esta situación persista y se haya alcanzado la fecha para cumplir con la cobertura mínima requerida, la penalización será de \$6,000,000.00.

- Cuando la concesión mayorista o de espectro no se encuentre vigente, se aplicará el 5% del Fondo de Reserva para garantizar el cumplimiento de la cobertura poblacional ofertada.
- Cuando se actualice cualquier causa de rescisión que no contemple ninguna pena convencional específica, se aplicará la pena convencional equivalente a \$500,000,000.00.
- Cuando el Desarrollador no realice las aportaciones establecidas en el contrato de forma oportuna, cuando no cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato de Uso de Fibra Óptica, respecto al acceso, uso y aprovechamiento de la red, o bien, cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas, se aplicará una pena de \$200,000,000.000

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria del Concurso, previo a la firma del Contrato, el Concursante Ganador está obligado a constituir una Sociedad de Propósito Específico (SPE), así como a solicitar las autorizaciones necesarias para operar la Red Compartida.

Este contrato será administrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (Promtel) y aportará al Contrato la concesión del espectro radioeléctrico, que al efecto le otorgue el IFT. Telecomm aportará al Contrato de Asociación Público Privada (APP) el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de un (1) par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal, así como los derechos parciales sobre el contrato de mantenimiento que tiene celebrado con la CFE, correspondientes al par de hilos de fibra óptica que serán aprovechados en la Red Compartida.

3.2. Actos previos a la participación del Testigo Social

A continuación, se mencionan una serie de actos que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previo al inicio formal del Proceso de Contratación y la participación del Testigo Social. Transparencia Mexicana conoció de los mismos a través de los medios electrónicos puestos a disposición del público en general dentro de la página <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/index.html>.

La SCT realizó una serie de consultas con el público en general para conocer el interés que tendrían en el proyecto, así como para conocer la opinión técnica de los mismos (manifestaciones de interés). Así mismo, se tuvo conocimiento de que la SCT elaboró los criterios generales del proyecto.

Tanto las manifestaciones de interés como los criterios generales del proyecto se difundieron entre el público general, para su consulta y comentarios a través del sitio que la SCT desarrolló para reportar el desarrollo del Concurso para la Red Compartida (<http://www.sct.gob.mx/red-compartida/index.html>). La SCT recibió los comentarios y posteriormente los compiló en un documento que hizo público por el mismo medio el 10 de agosto de 2015. Estos documentos aún se pueden consultar en la página web referida.

3.3. Acompañamiento de Transparencia Mexicana a los actos del procedimiento de licitación

El acompañamiento de Transparencia Mexicana inició con la publicación de las Prebases del Concurso y concluyó con la firma del contrato. El calendario de actividades de los actos de la contratación que fueron observados por el Testigo Social son los siguientes:



Calendario de actividades de los actos del Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones

Acto	Fecha
Publicación de las Prebases del Concurso	30 de septiembre de 2015
Publicación de las Bases del Concurso	29 de enero de 2016
Recepción de consultas y solicitudes de aclaración, y entrega de respuestas	1 de marzo de 2016
	8 de marzo de 2016
	18 de marzo de 2016
	6 de abril de 2016
	12 de abril de 2016
	19 de abril de 2016
	15 de junio de 2016
	1 de julio de 2016
	8 de julio de 2016
	15 de julio de 2016
Presentación de Propuestas y apertura de Ofertas Técnicas	20 de octubre de 2016
Presentación de Resultados de la evaluación de las Ofertas Técnicas y apertura de Ofertas Económicas	4 de noviembre de 2016
Fallo del Concurso	17 de noviembre de 2016
Firma del Contrato	24 de enero de 2017

3.3.1. Publicación del Proyecto de Bases

Transparencia Mexicana conoció que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes difundió las Proyecto de Bases del Concurso de la Red Compartida a partir del 30 de septiembre de 2015, a través de la página de la Red Compartida.

La SCT otorgó a los interesados el plazo de un mes para revisar los documentos y realizar los comentarios al Proyecto de Bases. Conforme al comunicado No. 539 emitido por la SCT, el 19 de noviembre de 2015, los comentarios recibidos por los interesados serían analizados y en su caso incorporados en la versión final de las Bases del Concurso.

Previo a la publicación de las Prebases del Concurso, Transparencia Mexicana revisó y formuló comentarios sobre los documentos preliminares, los cuales fueron analizados y en su caso integrados por la SCT a los documentos públicos.

3.3.2. Publicación de la Convocatoria

Transparencia Mexicana tuvo conocimiento de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó la Convocatoria para obtener las Bases del Concurso internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, el 29 de enero de 2016 a través del Diario Oficial de la Federación, así como del sistema CompraNet.

De conformidad con la Convocatoria, los interesados debían realizar un pago por la cantidad de \$21,700.00 (veintiún mil setecientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para obtener las Bases del Concurso y obtener el derecho de participar en las etapas subsecuentes del Concurso.

No obstante, la SCT publicó de forma íntegra las Bases del Concurso, tanto en el sistema CompraNet con el número de expediente 985989, como en el sitio de la Red Compartida.

Transparencia Mexicana tuvo conocimiento de que 19 personas físicas y morales realizaron el pago por la adquisición de las Bases del Concurso.

El listado de empresas que adquirieron las Bases del Concurso, fueron:

Lista de empresas que adquirieron las bases del Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones	
No.	Nombre
1	Mancera, S.C.
2	Productos, Soluciones y Servicios, S.A. de C.V.
3	Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.
4	Comunicaciones Veta Grande, S.A.P.I. de C.V.
5	Motorola Solutions de México, S.A. de C.V.
6	Matc Digital, S. de R.L. de C.V.
7	Grupo W Com, S.A. de C.V.
8	Axtel, S.A.B. de C.V.
9	NT Link Comunicaciones, S.A. de C.V.
10	Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V.
11	Rivada Networks, S.A. de C.V.
12	Carlos Mora Villalpando
13	Naomi Marianne Sanchez Abou, quien cedió los derechos de la compra de las bases a favor de Ríos Ferrer-Llarena Treviño y Rivera, S.C.
14	Santiago Sepúlveda Yturbe
15	Alestra, S. de R. L. de C.V.
16	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
17	Mijares Angoitia Cortés y Fuentes, S.C.
18	Marcatel Com, S.A. de C.V.
19	Bello Gallardo Bonequi y García, S.C.

3.3.3. Consultas y solicitudes de aclaración a las Bases de Concurso

Conforme a lo establecido en las Bases del Concurso, la SCT dio oportunidad a los interesados de formular consultas y solicitudes de aclaración a las Bases.

Para ello llevó a cabo cuatro rondas de preguntas y respuestas. En cada ronda de preguntas y respuestas la SCT otorgó un plazo a los interesados para enviar las consultas o solicitudes de aclaración que consideraran pertinentes. Posteriormente la SCT revisó, respondió y entregó las respuestas a los interesados y las hizo públicas a través del portal de CompraNet.

La SCT realizó modificaciones al calendario originalmente propuesto, para dar mayor oportunidad a los interesados de participar en esta etapa y atender las consultas y aclaraciones recibidas.

Tal como estaba establecido en las Bases del Concurso, la SCT verificó que todas aquellas personas físicas o morales que presentaron consultas o solicitudes de aclaración hubieran realizado el pago de las Bases y hubieran entregado los comprobantes correspondientes.

Transparencia Mexicana participó en los actos oficiales de recepción de consultas y solicitudes de aclaración, y publicación de respuestas. Asimismo, participó en el proceso para dar respuesta a las preguntas de los interesados.

El detalle de consultas y solicitudes de aclaración recibidas por cada persona física o moral que participaron en esta etapa puede consultarse a continuación:

Resumen de consultas y solicitudes de aclaración recibidas en el Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones					
Nombre	Consultas y solicitudes recibidas				Total de preguntas por licitante
	1ª Ronda	2ª Ronda	3ª Ronda	4ª Ronda	
Alestra, S. de R.L de C.V.	72	0	3	0	75
Bello Gallardo Bonequi y García, S.C	57	68	0	0	125
Comunicaciones Veta Grande, S.A.P.I de C.V.	39	0	64	19	122
Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A de C.V.	0	40	0	0	40
Grupo W Com, S.A. de C.V.	32	17	0	0	49
Inteliglobe, S.A. de C.V.	13	0	0	0	13
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	12	0	0	0	12
Rios Ferrer- Llanera Treviño y Rivera, S.C.	16	0	12	0	28
Rivada Networks, S.A. de C.V.	203	41	16	11	271
Total de Preguntas	444	166	95	30	735

3.3.4. Presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas

El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas se llevó a cabo el 20 de octubre de 2016, a las 10:00 en el auditorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en el Centro Nacional SCT, Cuerpo C, Avenida Universidad y Xola S/N, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.

Con anterioridad a las 10:00 horas, dos concursantes se registraron en el área de correspondiente instalada por la SCT para ese propósito. Los Consorcios registrados fueron:

- Consorcio Altán, representado por Eugenio Galdón Brugarolas
- Consorcio Rivada, representado por Luis Guillermo Alarcón López

Transparencia Mexicana constató que ambos Consorcios habían realizado su registro con anterioridad a la hora de inicio del acto, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria.

El acto estuvo dirigido por el Director de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DGPTR), con la participación de funcionarios del Órgano Interno de Control, de representantes de Transparencia Mexicana, así como de los fedatarios públicos de la Ciudad de México No. 238, Licenciado Alfonso Martín León Orantes y 74, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo. También asistieron 15 observadores, así como medios de comunicación interesados en el desarrollo del Concurso. El acto fue transmitido vía internet, a través de la página de la Red Compartida. En este acto, la SCT recibió las propuestas de los Consorcios Altán y Rivada, las cuales contenían sus ofertas técnica y económica, conforme a lo establecido en la Convocatoria.

Ante la presencia de los asistentes, la SCT realizó la apertura de los sobres que contenían las Ofertas Técnicas, en el orden en que fueron recibidos: primero la del Consorcio Altán y posteriormente la del Consorcio Rivada. De cada una de las ofertas, la SCT revisó su contenido y lo registró en el formato correspondiente ante la presencia del Testigo Social, del Órgano Interno de Control y de los Notarios Públicos, para su posterior evaluación por parte de la Entidad Convocante.

Los sobres o embalajes con las Ofertas Económicas fueron sellados y firmados por los concursantes, los fedatarios públicos, el Testigo Social, el Órgano Interno de Control y la Entidad Convocante. Conforme al protocolo definido por la SCT, las propuestas serían resguardadas por los fedatarios públicos hasta el día en el que se realizara el acto de resultado técnico y apertura de propuestas económicas.

La revisión de la oferta técnica del Consorcio Altán fue registrada en un formato diseñado para tal fin, en el que se incluyeron los distintos documentos presentados e indicando para cada uno el apartado de las Bases en que se había solicitado, los folios en que se encontraba cada requisito cumplido y la cantidad de fojas. En ese momento no se evaluó el contenido de los documentos.

En el acto se hizo del conocimiento de los asistentes que el Consorcio Altán estaba conformado, de acuerdo con el convenio consorcial presentado, por 9 entidades.

La relación de empresas que conformaban el Consorcio es la siguiente:

Relación de empresas que conforme al Convenio Consorcial integraban la propuesta presentada por el Consorcio Altán	
No.	Integrantes del consorcio
1	Marapendi Holding, B.V.
2	Isla Guadalupe Investments, Sociedad Limitada Unipersonal
3	Corporación Financiera Internacional
4	CMF Investment Company, LI B.V.
5	Hansam, S.A. de C.V.
6	Megacable, S.A. de C.V.
7	Axtel, S.A.B. de C.V.
8	Fideicomiso de Administración número 2431
9	Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado "Fflatam-15-2"

La propuesta económica del Consorcio Altán quedó bajo el resguardo del Notario Público número 74, quien la presentaría en el Acto de presentación de resultados de la evaluación de las Ofertas Técnicas y apertura de Ofertas Económicas.

Una vez concluida la recepción de la primera oferta, la SCT abrió la oferta del Consorcio Rivada, cuyo contenido también fue registrado en un formato en el que se incluyeron los distintos documentos presentados y se indicó para cada uno el apartado de las Bases del Concurso en que se había solicitado, los folios en que se encontró y la cantidad de fojas que integraban la oferta.

Transparencia Mexicana observó durante la revisión de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, al solicitar la Garantía de Seriedad por un monto equivalente a un mil millones de pesos, conforme a lo señalado en el numeral 4.15.4.1 de las Bases del Concurso, el representante del

Consortio Rivada indicó que no contaban con la Garantía, y presentó un escrito informando que debido a circunstancias imprevistas no podía presentar la Garantía en tiempo y forma, y que la emisión de la citada Garantía estaba en trámite en una institución bancaria, por lo que solicitaba una prórroga de cinco días hábiles para entregarla. Esta información fue asentada en el formato correspondiente.

El titular de la DGPTR hizo del conocimiento de los asistentes al acto, que el Consorcio Rivada estaba conformado, de acuerdo con el convenio consorcial presentado, por 2 entidades. Las entidades que lo conformaban son las siguientes:

Relación de empresas que conforme al Convenio Consorcial integraban la propuesta presentada por el Consorcio Rivada	
No.	Integrantes del consorcio
1	Rivada Networks, S. de R.L. de C.V.
2	Spectrum Frontier, L.P.

La propuesta económica del Consorcio Rivada quedó bajo el resguardo del Notario Público número 238, quien la presentaría en el acto de presentación de resultados de la evaluación de las Ofertas Técnicas y apertura de Ofertas Económicas.

Los formatos en los que la SCT registró la documentación técnica entregada por los Consorcios Altán y Rivada fueron firmados por los funcionarios de SCT que los habían elaborado, y por los representantes de los respectivos Consorcios, y fueron anexados al acta del evento. Sin embargo, su contenido fue clasificado como reservado y los Anexos quedaron en resguardo de la Entidad Convocante, sin que se entregara copia a los demás participantes del acto.

Una vez finalizado el acto, los funcionarios de SCT, acompañados por los notarios y representantes del Testigo Social se dirigieron a la Dirección General de Política de Telecomunicación y de Radiodifusión (DGPTR), ubicada en el mismo edificio, y depositaron las Ofertas Técnicas de ambos concursantes en unas oficinas que contaban con medidas de seguridad, como cerraduras de alta seguridad, y cámaras de seguridad y video vigilancia.

Posteriormente, ambos notarios, que llevaban consigo las Ofertas Económicas de los concursantes, fueron acompañados a sus respectivos vehículos y se dirigieron a sus oficinas, custodiados por personal de la Policía Federal, por solicitud de la SCT.

Transparencia Mexicana conoció que los Anexos del acta que habían sido reservados, fueron difundidos en la página de CompraNet, a partir del 18 de noviembre de 2017, es decir una vez que el fallo fue notificado.

3.3.5. Evaluación Técnica

Conforme a lo establecido en las Bases del Concurso, la SCT realizó la evaluación de las propuestas técnicas y la documentación legal. Para ello contó con el apoyo del despacho de abogados Acedo Santamarina, para la revisión de la documentación legal; y de su asesor financiero Merrill Lynch Bank of America, para la revisión de la propuesta técnica.

La evaluación, incluida la revisión realizada por Transparencia Mexicana se llevó a cabo en las oficinas en que se habían depositado los documentos, y que contaban con las medidas de seguridad antes mencionadas.

Para el caso de la evaluación de la oferta presentada por el Consorcio Altán, la Convocante verificó, en primer término, que el concursante no se ubicara en ninguna de las causas de descalificación establecidas en la LAPP, el RLAPP y en las Bases del Concurso. Dado que el Consorcio no se ubicó en ninguna de las citadas causales, la convocante realizó la evaluación legal y técnica de todo el material entregado por el Consorcio, y elaboró el dictamen correspondiente, en el cual determinó que la oferta técnica resultaba solvente.

Transparencia Mexicana revisó también el escrito en el cual Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) comunicó su opinión con relación a la solicitud que la concursante hizo ante ese órgano regulador.

En ese momento, por desconocer el nombre con el que concursaría, el IFT lo denominó *Consorcio CVG*. Dicha opinión fue elaborada por el Pleno IFT y asentada en el acuerdo número P/IFT/EXT/131016/26 del 13 de octubre de 2016. Transparencia Mexicana pudo observar que en la Opinión en Materia de Competencia Económica elaborada por el IFT relativa al Consorcio Altán, la razón social Marapendi no figuraba dentro de los miembros de ese Consorcio.

El 1º de noviembre de 2016 el titular de la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (DGPTR) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) consultó por escrito al IFT “(...) si la inclusión de la empresa Marapendi Holdings, B. V. en el consorcio, denominado Altán antes CVG, se apega a los términos establecidos en la opinión en materia de

competencia económica e influencia que emitió (el) Instituto". Y además aportó, como anexos al escrito de consulta, las copias simples de la copia certificada de la escritura de constitución de Marapendi y su traducción al español. Marapendi Holdings había sido constituida el 2 de septiembre de 2016, con anterioridad a la Solicitud de Opinión realizada por el Consorcio, y por ello la Convocante consultó si la Resolución emitida por el Pleno del Instituto consideró, y es aplicable respecto de esa persona moral.

La respuesta del IFT, acordada en la XVII Sesión Extraordinaria del 2016, celebrada el 3 de noviembre de 2016 del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones indicó que:

".. en el caso específico del Consorcio Altán, sus Integrantes podían elegir los vehículos de participación siempre y cuando no alteraran ni modificaran la estructura de control, directo e indirecto de los integrantes sobre dichos vehículos y los rangos de participación analizados y autorizados en la estructura del capital social del Desarrollador tal y como se encontraba previsto en los numerales 1.4 inciso (b) del Instructivo y 4.7.1.9, último párrafo, de las Bases. El Pleno del Instituto emitió la opinión en materia de competencia antes de que el Consorcio Altán adoptara su constitución y denominación definitiva y tomó en consideración a los Integrantes Fijos y Potenciales y sus posibles participaciones.

Por ello, la elección de Marapendi como Vehículo previamente constituido por el que NHIP I y NHIP II participarán en el Consorcio como parte del Desarrollador se apega plenamente a los términos establecidos en la Resolución emitida por el Pleno de este Instituto, pues dichas sociedades tenían la libertad de escoger cualquier vehículo para participar en el Consorcio, siempre y cuando fuese en los parámetros evaluados y autorizados por el Instituto en la Opinión en Materia de Competencia Económica. "⁸

Transparencia Mexicana fue informada durante la evaluación de las propuestas por el Titular de la DGPTT de la consulta realizada al IFT; sin embargo, no tuvo acceso al oficio de respuesta del IFT. Los textos que se incluyen en este informe provienen de la versión pública que se encuentra en la página web del IFT. El tema de la consulta no se incluyó en el dictamen resultado de la evaluación técnica, tal y como consta en el acta correspondiente.

Para el caso de la oferta entregada por el Consorcio Rivada, la Convocante inició el proceso de evaluación técnica del mismo modo que con el otro concursante: verificó, en primer término, que

⁸ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/versionpublicauepiftext03111628.pdf>

el concursante no se ubicara en ninguna de las causas de descalificación establecidas en la LAPP, el RLAPP y en las Bases del Concurso.

Al observar, como se mencionó en el apartado 3.3.4 de este informe, que en la propuesta técnica del Consorcio Rivada no se encontraba la Garantía de Seriedad prevista en el numeral 4.15.4.1 de las Bases, y dado que en los numerales 4.16 y 4.16.1 de las Bases del Concurso, se señaló como causa de descalificación que “Si la Oferta Técnica de la Propuesta no incluye la Garantía de Seriedad (...)”, la Convocante no continuó la revisión de la documentación técnica presentada por el Consorcio Rivada y declaró no solvente la propuesta del Consorcio.

Entre los días 26 de octubre y 3 de noviembre de 2016, Transparencia Mexicana revisó el dictamen técnico elaborado por la Convocante, y revisó también la documentación presentada por los Consorcios como parte de sus propuestas. Las observaciones realizadas por Transparencia Mexicana se refirieron, en general, a cuestiones de forma y, en algunos casos se solicitó que se incluyera información adicional en el Dictamen Técnico elaborado por la Convocante.

3.3.6. Acto de presentación de Resultados de la evaluación de las Ofertas Técnicas y apertura de Ofertas Económicas

El Acto de presentación de Resultados de la evaluación de las Ofertas Técnicas y apertura de Ofertas Económicas, se realizó el 4 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, en el auditorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en el Centro Nacional SCT, Cuerpo C, Avenida Universidad y Xola S/N, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.

Transparencia Mexicana constató que los representantes legales de los Consorcios Altán y Rivada se habían registrado antes del inicio del acto.

El Acto fue presidido por el Titular de la DGPTR, quien estuvo acompañado por los representantes del Órgano Interno de Control en la SCT, representantes del Testigo Social y los Notarios Públicos 74 y 238 de la Ciudad de México, quienes presentaron las cajas que contenían las propuestas económicas de ambos Concurantes.

En este acto, el Titular de la DGPRD dio inicio con una explicación del estado del proceso, desde la entrega de propuestas, y a continuación, dio a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas de los Concurantes en el orden que fueron recibidas el 20 de octubre de 2016.

Respecto del Consorcio Altán, la SCT informó que, toda vez que fue analizada y evaluada la documentación presentada como parte de su propuesta, se determinó que su Oferta Técnica era solvente al haber acreditado que cuenta con las capacidades legal, administrativa, de gestión y técnica establecidas en las Bases del Concurso, conforme a la información contenida en el dictamen, mismo que formaría parte del acta del evento.

Respecto del Consorcio Rivada, la SCT informó que, una vez que fue analizada toda la documentación presentada como parte de su propuesta, se determinó que su Oferta Técnica no era solvente, al haber incurrido en la causal de descalificación prevista en el numeral 4.16.1 de las Bases de Concurso, dado que no entregó como parte de su propuesta, dentro de su Oferta Técnica, la Garantía de Seriedad por un monto equivalente a \$ 1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, y conforme a lo señalado en el numeral 4.15.4.1 de las Bases, la Oferta Técnica del Consorcio Rivada se declaró como No Solvente.

Asimismo, la SCT informó a los asistentes que, durante el acto de Presentación de Propuestas, el Consorcio Rivada en lugar de presentar la Garantía de Seriedad, presentó un escrito solicitando prórroga de cinco días hábiles para entregar dicha Garantía. La SCT dio a conocer que el día 31 de octubre de 2016, el Consorcio Rivada entregó en la Oficialía de Partes de la SCT un escrito al cual adjuntó una carta de crédito expedida por BBVA Bancomer fechada el 31 de octubre de 2016.

Sin embargo, y conforme a las consideraciones establecidas en el dictamen correspondiente, no fue posible atender a su solicitud dado que, conforme a las Bases del Concurso, la Garantía de Seriedad se debió entregar como parte de la oferta técnica, en el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas Técnicas el 20 de octubre de 2016, y la SCT resaltó que conforme a la normatividad aplicable no era posible negociar o suplir las deficiencias sustanciales de las Propuestas. Finalmente, la SCT informó que las consideraciones que fundamentaban el desechamiento de la propuesta fueron incluidas en el dictamen que formaba parte del acta de este evento.

Posteriormente, la SCT solicitó al Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México que presentara el embalaje que contenía la oferta económica del Consorcio Altán, mismo que estaba bajo su resguardo, para que el Notario 238 de la Ciudad de México, las representantes del Testigo Social, los representantes del Órgano Interno de Control en SCT y el representante legal del Consorcio Altán, comprobaran que se encontraba sellado.

Habiendo constatado lo anterior, la SCT separó el sobre que contenía la Oferta de Cobertura Poblacional y el Guante y los fedatarios públicos, las representantes de Transparencia Mexicana, los representantes del Órgano Interno de Control, el presidente y el representante del Consorcio Altán, sellaron y firmaron el sobre, mismo que fue entregado al Notario Público número 74, quien lo resguardaría hasta la fecha señalada para dar a conocer el resultado de la evaluación económica y el fallo.

Posteriormente se procedió a la apertura de la Oferta Económica del Consorcio Altán y se revisó el contenido de la misma, relacionando, en un formato diseñado para tal fin los distintos documentos presentados e indicando para cada uno el apartado de las Bases en que se había solicitado, los folios en que se encontró y la cantidad de fojas. En ese momento no se evaluó el contenido de los documentos.

Los formatos en los que se registró la documentación económica entregada por el Consorcio Altán fueron firmados por los funcionarios de SCT que las habían elaborado, y por el representante del Consorcio, y se anexaron al acta del evento. Sin embargo, su contenido fue reservado y quedó en resguardo de la Entidad Convocante, sin que se entregara copia a los demás participantes del acto. En relación a la Oferta Económica del Consorcio Rivada, los presentes constataron que estaba debidamente sellado y firmada, y se le devolvió al Lic. Alfonso Martín León Orantes para que continuara conservándola bajo su resguardo.

Antes de finalizar el acto el presidente preguntó a los representantes legales de los Consorcios si deseaban hacer alguna manifestación. El Lic. Luis Guillermo Alarcón López, en representación del Consorcio Rivada solicitó la palabra y leyó un escrito en el que hizo un breve resumen de los hechos anteriores al acto, para realizar después diversas aseveraciones, tales como:

- Manifestó que en el acta respectiva al acto de evaluación de las Ofertas Técnicas contemplada en el numeral 12 de las Bases del Concurso, debería hacerse constar que con fecha 31 de octubre de 2016, Consorcio Rivada presentó ante la Entidad Convocante la Garantía de Seriedad consistente en la carta de crédito *stand by* irrevocable número M040077.
- Manifestó que los sobres sellados y lacrados de la Oferta Económica que incluían la Oferta presentada con la Cobertura Poblacional Ofertada y el Guante de Consorcio Rivada, deberían continuar bajo estricto resguardo del fedatario público designado por la Entidad Convocante.

- Formuló formal oposición a que la Propuesta de Consorcio Rivada -conformada tanto por la Oferta Técnica, como por la Oferta Económica que incluía la Oferta presentada con la Cobertura Poblacional Ofertada y el Guante - fuera destruida aun transcurrido el plazo de treinta días hábiles posteriores a la emisión del fallo del Concurso.
- Manifestó que la información y documentación aportada por Consorcio Rivada en el Concurso es confidencial y reservada, por lo que su divulgación a terceros, incluidos los diversos concursantes, causaría grave perjuicio al Consorcio y sus integrantes.
- Afirmó que no existía consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre "la validez, constitucionalidad, legalidad o regularidad del (i) dictamen de evaluación respectivo previsto en el numeral 11.1 de las Bases; (ii) de la declaración de no solvencia de la Oferta Técnica de Consorcio Rivada, comunicada por la Entidad Convocante en esta Junta; (iii) ni de las disposiciones generales invocadas en dichos actos, incluidas de manera enunciativa, mas no limitativa, las Bases y las normas generales aplicadas en el presente procedimiento de Concurso, así como en los actos referidos en los incisos anteriores".

El Titular de la DGPRТ solicitó al representante legal del Consorcio Rivada que le entregara una copia del documento al que dio lectura para integrarlo al acta, a lo que accedió dicho representante.

Una vez finalizado el acto, los funcionarios de SCT, acompañados por los notarios y las representantes del Testigo Social se dirigieron a la Dirección General de Política de Telecomunicación y de Radiodifusión, ubicada en el mismo edificio, y depositaron las ofertas económicas de ambos concursantes en las oficinas donde anteriormente se habían resguardado las ofertas técnicas. Posteriormente, el notario número 74 que llevaba consigo el sobre con Cobertura y Guante del Consorcio Altan, y el notario número 238 que llevaba consigo la propuesta económica del Consorcio Rivada fueron acompañados a sus respectivos vehículos y se dirigieron a sus oficinas, custodiados por personal de la Policía Federal por solicitud la SCT.

Transparencia Mexicana conoció que los Anexos del acta que habían sido reservados, fueron difundidos en la página de CompraNet, a partir del 18 de noviembre de 2017, es decir una vez que el fallo fue notificado.

3.3.7. Evaluación Económica

Para la evaluación de la propuesta económica entregada por el Consorcio Altán, la SCT contó con el apoyo de su asesor financiero Merrill Lynch Bank of America.

La evaluación, incluida la revisión realizada por Transparencia Mexicana se llevaron a cabo en las oficinas en que se habían depositado los documentos, y que contaban con las medidas de seguridad utilizadas para la evaluación de las ofertas técnicas.

Del mismo modo en que se habían realizado las evaluaciones técnicas se procedió a realizar la evaluación económica del Consorcio Altán. Fue por ello que en primer término la Convocante consideró necesario valorar que la Propuesta presentada por el Consorcio, específicamente en la parte de su Oferta Económica, no se ubicara en ninguna de las causales de descalificación establecidas en la LAPP, en el RLAPP y en las Bases del Concurso.

Habiendo constatado que no se había actualizado ninguna causal de descalificación, la SCT analizó la solvencia de la Oferta Económica presentada por el Consorcio denominado ALTAN, en lo que respecta a sus capacidades económica y financiera. Como resultado del análisis, la Convocante determinó que la propuesta era Solvente.

Entre el 14 y el 16 de noviembre de 2016, Transparencia Mexicana revisó la documentación financiera y fiscal del Concursante y la fuentes de financiamiento reportadas, y constató también que se cumplía con el requisito del capital contable mínimo de \$15,000,000,000 de pesos (quince mil millones de pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), calculado considerando el capital contable reportado por los miembros del Consorcio que no son administradores de activos, ponderado por sus respectivas participaciones, y los montos de inversión autorizados por los administradores de activos que forman parte del Consorcio, considerado al doble de su valor de acuerdo a las Bases del Concurso.

En el USB que entregó el Consorcio Altán como parte de su oferta económica, Transparencia Mexicana constató que se había presentado el modelo financiero del Proyecto, propuesto a veinte (20) años en el que se podían observar las tasas apalancada y desapalancada de retorno del capital⁹, a partir de las cuales se podía calcular el costo de capital máximo y los respectivos valores presentes netos de los flujos anuales de libre disposición. Consorcio Altán cumplió, en el modelo, con lo solicitado en las Bases, respecto a que el Desarrollador no podría disminuir un coeficiente de capital contable a activos totales de 30% en tanto no cumpliera con la Cobertura Poblacional Ofertada.

⁹ La tasa apalancada de retorno de capital es la tasa de retorno que se obtendría si el financiamiento del proyecto se realiza con capital y deuda, en la proporción de dichas aportaciones. La tasa desapalancada de retorno de capital es la tasa de retorno que tendría un inversionista si el proyecto se financiara únicamente con capital.

3.3.8. Resultado de la evaluación económica y fallo

El acto para dar a conocer el resultado de la evaluación económica, así como para abrir el sobre que contenía la oferta poblacional y comunicar el fallo, se realizó el 17 de noviembre de 2016, a las 10:00 en el auditorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en el Centro Nacional SCT, Cuerpo C, Avenida Universidad y Xola S/N, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.

Transparencia Mexicana constató que el representante legal del Consorcio Altán se había registrado antes del inicio del acto y fue informada de que al representante legal del Consorcio Rivada se le había negado la entrada en calidad de Concursante, dado que la propuesta técnica del mismo había sido declarada No Solvente, por lo cual, la Convocante consideraba que el Consorcio había perdido la calidad de concursante.

El Acto fue presidido por el Titular de la DGPTR, quien estuvo acompañado por los representantes del OIC de la SCT, de la representante de Transparencia Mexicana y los Notarios Públicos 74 y 238 de la Ciudad de México.

En este acto, el Titular de la DGPTR informó a los asistentes que como resultado de la evaluación realizada a la Oferta Económica presentada por el Consorcio Altán, esta había resultado Solvente, al haber acreditado que contaba con las capacidades económica y financiera establecidas en las Bases, al demostrar estar en capacidad de aportar la totalidad de los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto. Como parte de dichos recursos, Consorcio Altán demostró que en caso de resultar ganador podría aportar como capital al menos el equivalente al 30% de dichos recursos, y al haber presentado cartas relativas al financiamiento necesario para complementar el mencionado capital y probó su capacidad para hacer el repago de los financiamientos relativos a dichas cartas conforme a las condiciones expresadas en las mismas

A continuación, por solicitud del Titular de la DGPTR, el Notario Público número 74 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, mostró a los asistentes el embalaje que contenía la Oferta de Cobertura Poblacional y el Guante de Consorcio, y la representante del Testigo Social, los representantes del Órgano Interno de Control en la SCT, los fedatarios públicos y el representante del Consorcio Altán verificaron que dicho embalaje se encontraba en las mismas condiciones en las que había sido firmado durante el acto de apertura de ofertas económicas, el 4 de noviembre de 2016.

Posteriormente la SCT abrió el embalaje, y se pudo ver que en el mismo había dos sobres rotulados, uno como "Cobertura Poblacional Ofertada" y el segundo rotulado con la leyenda "Guante". Este último sobre fue firmado y sellado, y quedó en custodia del Notario Público número 74 de la Ciudad de México.

Acto seguido, el Titular de la DGPTR abrió el sobre rotulado con la leyenda "*Cobertura Poblacional Ofertada*" y leyó su contenido, comprobando que el porcentaje de Cobertura Poblacional Ofertada era de 92.2% y, por lo tanto, era mayor al mínimo de 85% establecido en las Bases del Concurso. Asimismo, se comprobó que el calendario de despliegue cumplió con los plazos mínimos establecidos en las Bases.

Por estas razones, la Convocante determinó y notificó a los presentes que la Oferta Económica del Consorcio Altán era solvente en su totalidad.

Finalmente, el Titular de la DGPTR informó a los asistentes que ese mismo día la Convocante había recibido un escrito presentado por el Consorcio Rivada y dio lectura al mismo. En el documento entregado a la SCT, el Consorcio Rivada presentó una breve relación de hechos desde la publicación del 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, cuyo artículo Décimo Sexto transitorio contempla la instalación, a través del Ejecutivo Federal y en coordinación con el IFT, de la Red Compartida, hasta el 4 de noviembre de 2016, fecha en que la Entidad Convocante dio a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas, calificando como no solvente a la Oferta Técnica del Consorcio Rivada.

En ese escrito se expusieron los siguientes puntos:

- Que el Consorcio Rivada consideraba que seguía teniendo el carácter de Concursante y, por lo mismo, tenía el derecho de intervenir en el acto de emisión del Fallo del Concurso y en consecuencia de que sus manifestaciones constaran en el acta respectiva.
- Dio formal noticia del amparo promovido por el Consorcio Rivada, y del estatus de dicho amparo, que a esa fecha no se había admitido y, *"por tanto, no se ha ordenado emplazar en su carácter de autoridad responsable a esta Entidad Convocante. Sin embargo, para todos los efectos legales, existe una causa de pedir debidamente planteada por Consorcio Rivada en contra de la declaratoria de no solvencia de su Oferta Técnica"*¹⁰.

¹⁰ Escrito de fecha 17 de noviembre de 2106 presentado por Consorcio Rivada ante la SCT.

- Solicitó que se resguardaran las ofertas técnica y económica del Consorcio Rivada, argumentando que *“dado que existe un medio de impugnación promovido por este Consorcio en contra de actos derivados del procedimiento del Concurso, esta Entidad Convocante está obligada a preservar el resguardo y la integridad de la Propuesta presentada por Consorcio Rivada, debiendo abstenerse de cualquier acto tendente a devolver y/o destruir dicha Propuesta, en los términos referidos en el artículo 61 de la Ley”*¹¹.
- Afirmó que no existió, por parte del Consorcio, consentimiento expreso sobre la validez y legalidad de diversos actos como el dictamen de la evaluación técnica y la declaración de no solvencia de la Oferta Técnica del Consorcio Rivada y el fallo comunicado el mismo día, y se reservó el derecho para ejercer cualquier acción en relación a dichos actos u otros.

Transparencia Mexicana observó que el Titular de la DGPR dio respuesta a los planteamientos de Consorcio Rivada, reafirmando lo asentado en el acta levantada en el evento del 4 de noviembre de 2016, e indicando lo siguiente:

- Respecto al amparo promovido por el Consorcio Rivada, que estaría atento al emplazamiento, que, en su caso, le realicen las autoridades jurisdiccionales correspondientes, agregando que dicho Consorcio tiene a salvo sus derechos, para ejercer cualquier acción que en derecho proceda.
- En relación al resguardo de las ofertas, indicó que se aplicaría lo establecido en las Bases, y que se respetaría la reserva y confidencialidad de la información que Consorcio hubiera entregado con ese carácter.

Por último, el Titular de la DGPR procedió a emitir el fallo, declarando a Consorcio Altán como ganador del Concurso que se informa, y adjudicando a dicho Concursante el Contrato de Asociación Público Privada objeto del Concurso.

3.3.9. Comunicación del Fallo por parte de Funcionarios de SCT

Con posterioridad al cierre del Acto de Fallo, se realizó en el mismo salón, una breve ceremonia a la que asistieron el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza y la Subsecretaría de Comunicaciones, Mónica Aspe Bernal.

En el transcurso del mismo, el Titular de la DGPR resumió los hechos del Concurso, y recordó a los asistentes que, antes del 27 de enero de 2017 el Consorcio Altán deberá constituir la Sociedad de

¹¹ Idem

Propósito Específico, como lo señala la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como solicitar y obtener del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) el título de concesión mayorista.

El Secretario agradeció a los funcionarios de SCT y a los Concursantes su participación en el proceso, y comentó que *“La Red Compartida es el proyecto más importante de la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones, por lo que este fallo reviste una importancia histórica para el país.”*.

3.3.10. Cumplimiento de requisitos previos y firma del Contrato

Transparencia Mexicana fue informada de que previo a la firma del contrato, el Consorcio Altán, adjudicado en el fallo del Concurso, cumplió en tiempo y forma con los requisitos previos a la firma:

- Constitución de la Sociedad de propósito Específico
- Entrega de la documentación para la celebración del Contrato de APP
- Solicitud al IFT de la Concesión Mayorista

Transparencia Mexicana pudo verificar los documentos que confirman la legal constitución de la sociedad de propósito específico Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), mediante el oficio de fecha 12 de diciembre de 2016, que fue entregado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se presentó copia certificada de la escritura pública número 54,710, otorgada ante el Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommynght, Notario Público número 97 de la Ciudad de México. En este mismo documento se otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de Eugenio Galdón Brugarolas. Este documento fue inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio de la boleta de inscripción 2016001084320008.

Asimismo, Consorcio Altán presentó copia certificada de la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de la identificación del apoderado legal.

Respecto al Título de Concesión para uso comercial con carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de Telecomunicaciones, que fue solicitada el 8 de diciembre de 2016 por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V, este fue aprobado por el IFT el mediante acuerdo de 16 de enero de 2017, número P/IFT/160117/2.

Sobre el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, solicitado por el Organismo Promotor de Inversiones en

Telecomunicaciones, el 12 de diciembre de 2016, este fue aprobado por el IFT el 16 de enero de 2017 mediante acuerdo P/IFT/160117/1.

Ambos títulos fueron entregados por Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 24 de enero de 2017, previo a la firma del Contrato de Asociación Público Privada.

Respecto a la constitución del Fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, este deberá ser constituido dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Finalmente, la Garantía de cumplimiento requerida, por un monto de \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/10 M.N.) deberá ser presentada dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Cumplidos los requisitos previos requeridos en las Bases, el 24 de enero de 2017 se firmó el Contrato de Asociación Público Privada para la instalación de una Red Compartida de Telecomunicaciones.

En este acto los Directores Generales de Promtel y Telecomm y el Representante Legal de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., firmaron el Contrato por una vigencia de 20 años a partir de esta fecha.

Este acto se realizó ante la presencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes, funcionarios de la SCT, la Titular del Órgano Interno de Control, representantes de Transparencia Mexicana, el Notario Público número 238 de la Ciudad de México, así como del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El contrato firmado puede consultarse en el sistema CompraNet, en la sección de Difusión de procedimientos en seguimiento o concluidos, con el Código de Expediente 985989.

4. Recursos legales en contra del Concurso Público

Tal como se Transparencia Mexicana reporta en el numeral 2 de este informe, la participación del Testigo Social está limitada al monitoreo de los actos del Concurso, es decir desde el proyecto de Bases del Concurso y hasta la firma del Contrato. Sin embargo, durante el desarrollo del Concurso, Transparencia Mexicana fue informada por la DGPTR de la presentación de diversos recursos legales por parte del Consorcio Rivada.

Conforme a la información proporcionada por la DGPTR a Transparencia Mexicana, Rivada Networks interpuso tres procedimientos judiciales, cuyo trámite procesal ha sido el siguiente, hasta la fecha de emisión de este informe:

4.1. Juicio de Amparo 1573/2016

El 7 de noviembre del año 2016, Rivada Networks promovió ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, un juicio de amparo indirecto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación al concurso de la Red Compartida, el cual fue turnado al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa bajo el número de expediente 1573/2016.

Mediante acuerdo de 9 de noviembre de 2016, dicho Juzgado se declaró incompetente para conocer de tal solicitud por lo que se remitió a los juzgados especializados en materia de telecomunicaciones. El expediente fue radicado en el Juzgado Segundo Especializado en telecomunicaciones con el número 162/2016, quien a través del acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2016, se declaró incompetente para conocer de la solicitud por lo que, fue devuelto a los juzgados de distrito en materia administrativa.

Por esta razón, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, remitió a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa el expediente, con la intención de que ésta autoridad resolviera el Conflicto Competencial establecido entre ambos tribunales. Esta solicitud fue admitida el día 16 de noviembre del año 2016, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con número de expediente 32/2016.

El 8 de diciembre de 2016, la DGPTR solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejercer su facultad de atracción para resolver el presente Conflicto Competencial.

La segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión plenaria de 11 de enero de 2016, decidió por votación de 5 Ministros, no hacer uso de su facultad de atracción en conflictos competenciales para reasumir la competencia originaria.

Hasta el cierre de este informe, Transparencia Mexicana no tiene conocimiento de los actos reclamados por la quejosa -Rivada Networks- para el presente juicio de amparo, dado que la demanda no ha sido admitida a trámite y por lo tanto no se ha notificado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la misma.

4.2. Juicio de Amparo 204/2016

El 9 de diciembre de 2016, Rivada Networks promovió ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones; un nuevo juicio de amparo en contra del concurso de la red compartida, del cual conoció el Juzgado Segundo Especializado bajo el número de expediente 204/2016.

La demanda de amparo fue admitida mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2016, y se otorgó la suspensión provisional a la solicitud de Rivada Networks, para el efecto de que la SCT conserve la propuesta presentada por el Consorcio Rivada en el Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones.

Derivado de la resolución de suspensión provisional, el 19 de diciembre de 2016, Rivada Networks presentó una queja en contra del acuerdo mencionado, para que se otorgara la suspensión provisional respecto de la celebración del contrato de Asociación Público-Privada. Dicha queja fue radicada en el Segundo Tribunal Colegiado Especializado con el expediente 85/2016.

En sesión colegiada del 21 de diciembre de 2016, el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa confirmó el acuerdo dictado por el Juzgado Segundo Especializado, negando la suspensión provisional respecto de la celebración del contrato de Asociación Público-Privada.

Finalmente, en audiencia incidental celebrada el 29 de diciembre de 2016, se resolvió conceder únicamente la suspensión definitiva respecto a la obligación por parte de la autoridad de conservar la propuesta presentada por Rivada Networks. Es decir que la solicitud de suspensión del contrato de Asociación Público-Privada fue negada de forma definitiva.

El día 23 de enero de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue notificada sobre la resolución dada por el Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, especializado telecomunicaciones, a la petición presentada por Rivada Networks para que la autoridad judicial solicitará a la Secretaría específicamente a la DGPTR una serie de documentos que formaría parte de las pruebas documentales que presentaría con motivo del juicio de amparo en curso y que le habían sido negadas por la misma al momento de solicitarlas.

Debido a que la mayoría de los documentos que, a juicio de Rivada, debían ser requeridos por la autoridad judicial a la SCT estaban relacionados a diversos eventos previos al objeto del juicio de

amparo - que en esencia consistía en examinar la legalidad de la descalificación de Rivada en la Licitación de la Red Compartida-y, otros tenían como fin demostrar, que el Consorcio Altán tuvo acceso a “información privilegiada”, la autoridad jurisdiccional resolvió que:

1. La mayoría de la información que Rivada solicitó a la autoridad jurisdiccional requerirle a la SCT haciendo uso de la facultad que le concede la Ley de Amparo, no tenía relación al objeto del juicio de amparo, por tratarse de eventos previos a la descalificación de Rivada del Concurso Internacional. Por lo que, no cumplía con los requisitos de idoneidad y pertinencia, necesarios para poder ejercer dicha facultad, lo que no daba lugar al requerimiento.
2. Aunado a lo anterior, como parte de la información que se pedía requerir buscaba demostrar que el Consorcio Altán había tenido acceso a “información privilegiada”, no tenía lugar tal solicitud pues, las declaraciones que desestimarían ese dicho, por una parte podría considerarse una prueba confesional, -la cual no es permitida en el juicio de amparo- y, por otro lado, el análisis de la información, presentada por el Consorcio Altán en relación a la entregada previamente por asesorías externas, sería de evaluación exclusiva de la autoridad administrativa o en su caso del Órgano Interno de Control. Razón por la cual no sería pertinente solicitarla y no formaba parte del juicio de amparo.
3. Finalmente, consideró que no era necesario solicitar el video del acto del fallo, pues ya se contaba con la versión impresa del mismo en la página de internet de la Red Compartida y ya había sido requerido y aceptado previamente por la autoridad jurisdiccional; aunado, al hecho de que Rivada omitió al momento de solicitarlo motivar porque estimaba que era indispensable y lo que buscaba probar.

A la fecha de emisión de este informe, el Juicio de Amparo del que Transparencia Mexicana informa en este apartado, no ha sido resuelto.

4.3. Juicio de Amparo 215/2016

El 9 de diciembre de 2016, Rivada Networks presentó en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa un tercer juicio de amparo en contra del concurso de la Red Compartida, del cual conoció el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa bajo el número de expediente 1886/2016. Sin embargo, mediante acuerdo del 13 de diciembre de 2016, dicho Juzgado se declaró incompetente, y lo remitió a los juzgados especializados en materia de telecomunicaciones.

El expediente fue radicado en el Juzgado Segundo Especializado en telecomunicaciones con el número 215/2016, y la solicitud de amparo fue desechada a través del acuerdo de 19 de diciembre de 2016, debido a que los actos reclamados materia de un diverso juicio de amparo pendiente de resolución (litispendencia).

5. Incidencias

En este apartado, Transparencia Mexicana presenta información sobre sucesos acontecidos en torno al Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, pero que no forman parte del mismo y cuya ocurrencia no afectó el resultado del Concurso que se reporta en este informe.

Transparencia Mexicana informa sobre diversos escritos presentados tanto por el Consorcio Rivada como por el Consorcio Altán, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los cuales Transparencia Mexicana recibió copia, los que se relacionan a continuación:

5.1. Escrito presentado por el Consorcio Rivada, de fecha 16 de noviembre de 2016

El 16 de noviembre de 2016, Zaira Ivette Pérez Salinas, en su carácter de representante común del Consorcio Rivada envió a Transparencia Mexicana copia de un escrito que Declan Ganley, Presidente y co-CEO de Rivada Networks había enviado a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y de Economía, y solicitó que el mismo se incluyera en el informe, y que Transparencia Mexicana tomara las medidas necesarias para garantizar la transparencia, publicidad e imparcialidad en el proceso. Este documento se adjunta al informe como **Anexo 1**.

En el escrito Declan Ganley solicitó la asistencia de los Secretarios para asegurar que Rivada Networks, fuera tratada de manera justa y de acuerdo con la Ley Mexicana y con los Tratados que rigen el comercio entre México y los Estados Unidos de América.

Los argumentos expuestos fueron los siguientes:

- Que Rivada había sido descalificada el 4 de noviembre de 2016, y que consideraban, y que estaban discutiendo en Tribunales, que la descalificación de Rivada había sido contraria a la ley mexicana. Afirmó que la descalificación fue el resultado de que su carta de crédito fue

entregada con retraso, y que eso había sido resultado de diversas circunstancias, pero finalmente había sido entregada.

- Que, a través de dos fuentes de información, había tenido conocimiento de que el otro Concursante había tenido acceso a documentos confidenciales internos del Proyecto, como un modelo de negocio que había sido preparado para los evaluadores de SCT, y que finalmente formó parte del modelo de negocio que el otro Consorcio presentó en su oferta. Declan Ganley consideró que, ello constituía una clara violación de la integridad del proceso de licitación, así como su derecho a una competencia libre, justa y abierta en esta licitación.
- Que el Concurso se había retrasado en julio de 2016, a pesar de las objeciones de Rivada y en beneficio del consorcio competidor. Declan Ganley refirió que, en ese momento, Rivada había recibido información de que dicho retraso había sido solicitado por la Banca de Desarrollo de México, misma que trataría a todos los postores en igualdad de condiciones. Pero la Banca de Desarrollo no participó en la Propuesta de Rivada y sí en la de su competidor.
- Que las autoridades antimonopolio en México habían excluido a Dish Networks como socio de su consorcio, y con muy poco tiempo de notificación¹².
- Que habían sido objeto de un robo en las calles de la Ciudad de México. Les habían robado cajas de entrega de ofertas, pero las cajas estaban afortunadamente vacías en el momento del incidente.

Finalmente indicó que lo que Rivada buscaba era una oportunidad para que su Oferta fuera considerada por la SCT, el 17 de noviembre, es decir, la fecha en que se llevaría a cabo el Fallo del Concurso, por lo que, si su cobertura fuera suficiente para ganar, tuviera la oportunidad de ser seleccionados.

Transparencia Mexicana no tuvo conocimiento de la existencia de respuesta alguna de parte de los destinatarios del documento descrito en este numeral, al Consorcio Rivada.

¹² Transparencia Mexicana conoció que en la versión pública del acuerdo P/IFT/EXT/131016/25 de la sesión del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA del 2016, celebrada el 13 de octubre de 2016 puede observarse que, atendiendo a la solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica, el IFT determinó respecto de EchoStar Technologies L.L.C., presentado como Integrante Potencial del Consorcio Rivada, que "GIE de EchoStar es un agente económico que cuenta con concesiones y permisos que le permiten comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional sujetos a la LRFT, por lo que se concluye que es un Prestador de Servicios de Telecomunicación", a través de su participación en Dish México. Por eso el IFT decidió que es admisible la participación de EchoStar sólo en un máximo de 10% (diez por ciento) del capital social y de los derechos de voto del Desarrollador, limitado y restringido a no conocer ni decidir respecto a la Operación de la Red.

5.2. Comunicado del Consorcio Rivada fechado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2016

El Consorcio Rivada hizo del conocimiento de Transparencia Mexicana, a través de correo electrónico, el comunicado fechado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2016, en el cual fija su postura en relación con diversas declaraciones realizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la adjudicación del Concurso Internacional de la Red Compartida. Este documento se adjunta al informe como **Anexo 2**.

En el documento, el Consorcio Rivada afirma que su descalificación constituye una determinación ilegal de la Entidad Convocante (Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes). Algunos de los motivos argumentados fueron los siguientes:

- Que se pasaron por alto diversas consideraciones jurídicas y preceptos constitucionales y legales aplicables.
- Que al evaluar una sola de las propuestas no se estaba cumpliendo con el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como regla y principio fundamental de la contratación pública, el contraste de más de una propuesta a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones.
- Que el artículo 52 de la Ley de Asociaciones Público Privadas textualmente establece que no deberán desecharse propuestas de concursantes por cuestiones formales que no afecten la validez y solvencia de las propuestas.
- Que el Consorcio Rivada sí exhibió la garantía de seriedad por 1,000 millones de pesos, unos días después de la presentación de las ofertas técnica y económica, y que ello no afecta la validez y solvencia de la propuesta del Consorcio.

Finalmente, insistieron en que *“las consecuencias de la determinación de la Secretaría de haber adjudicado el contrato de la Red Compartida a un único postor se reflejarán en una menor cobertura de la red...”*.

5.3. Escrito presentado por el Consorcio Rivada, de fecha 20 de diciembre de 2016

El 20 de diciembre de 2016, Transparencia Mexicana recibió copia del escrito dirigido a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el que le informa a esa Secretaría de la actualización de una

causa de descalificación de Consorcio Altán, en el Concurso que se reporta en este informe. Para ello, expuso los siguientes argumentos:

- Que el Consorcio Rivada ha tenido noticias de la posibilidad de que alguno o algunos servidores públicos de la SCT se habría comportado en desapego a las leyes durante su participación en el proceso de diseño, implementación, evaluación y fallo del Concurso Internacional que se reporta en este informe.
- Que inició diversos procesos judiciales y extrajudiciales para producir documentación, información y evidencia confiable a favor de la SCT.
- Que obtuvo la declaración jurada de Brett Haan, socio de la empresa de consultoría Deloitte que estuvo a cargo de un proyecto de consultoría relacionado con la Red Compartida. El Consorcio Rivada afirma que con esta declaración se acreditan diversos hechos, entre los cuales afirma que:

“3.4.3. El señor Haan afirma que, de manera directa, un servidor público de nombre Mario Héctor Góngora Preciado, le formuló una propuesta que bajo su criterio es ilegal. En este sentido, el señor Haan refiere una conversación sostenida con el señor Mario Góngora en la que se le habría ofrecido que él preparara las “propuestas” de otros proveedores de consultoría como las empresas globales Bain and Company y McKinsey, en las que debería incluir errores intencionales y entonces resultar adjudicado del contrato respectivo...”

“3.4.4. ...El señor Haan afirma y reconoce que Deloitte Consulting, mientras prestó servicios a favor de la SCT en un proyecto de 5.2 millones de dólares de honorarios, subcontrató servicios de una empresa que, conforme a afirmaciones del propio señor Haan es propiedad de una persona de nombre León David Pérez. El señor Haan afirma que recibió recomendaciones respecto a qué subcontratistas contratar por parte del Señor León David Pérez y del propio señor Mario Héctor Góngora Preciado. En el caso de la primera persona, aparentemente no fue servidor público con funciones de mando en la Secretaría, pero en el caso del señor Góngora Preciado, las afirmaciones del señor Haan nuevamente configuran una seria imputación de actividades que configuran causa de responsabilidad administrativa y penal en el ejercicio de la función pública...”

“3.4.5. El señor Haan refiere una reunión la que estuvo presente él, la C. Subsecretaria de Comunicaciones y el señor Mario Góngora. En tal reunión, conforme a la declaración jurada del señor Haan, se le consultó su opinión sobre la posibilidad de adjudicar directamente el proyecto de la Red Compartida a una entidad denominada “CVG”, que conforme a las declaraciones del propio señor Haan, evolucionó a ser el actual “consorcio Altán...”

“3.4.6. El señor Haan también refiere en su declaración jurada las conversaciones que ha sostenido con el señor Rick (Richard) Keith. El señor Haan establece que el señor Keith, quien participó como consultor indirectamente prestando servicios a la SCT, primero como colaborador de Deloitte Consulting y posteriormente de Bank of America, le informó que habiendo revisado la propuesta del Consorcio Altán (que fue la única propuesta económica que fue evaluada en el Concurso), pudo

constatar que se trataba de, “esencialmente, una fotocopia del trabajo que desarrolló Deloitte, o con un diferencial uno por ciento...”

- El Consorcio Rivada afirmó en el escrito referido, que se acreditan elementos suficientes para iniciar investigaciones por la violación de diversas leyes, y que el Consorcio Altán incurrió en una causa de descalificación al haber utilizado información privilegiada y confidencial.
- Asimismo, solicitó una serie de acciones derivadas de la información que presentaba, a saber:
 - Que Promtel se abstenga de celebrar el contrato de Asociación Público Privada con la SPE constituida por el consorcio Altán, así como denunciar y dar vista al Órgano Interno de Control de la SCT para que proceda conforme a sus atribuciones.
 - Realizar una compulsa entre los documentos entregado por Deloitte Consulting relativos a la Red Compartida, y la propuesta formulada por el consorcio Altán, con la participación del Testigo Social.
 - Iniciar una investigación sobre si la propuesta del consorcio Altán contenía información y documentación que constituye información privilegiada. Y una vez que se haya confirmado, revocar el fallo adjudicatorio por ubicarse en una causal de descalificación.
 - Hacer pública la determinación de no celebrar el Contrato, así como los resultados de la investigación referida en el punto anterior.
 - Que una vez que sea confirmado que un concursante adjudicado utilizó información privilegiada, la SCT se abstenga de declarar desierto o cancelar el concurso público, puesto que los actos de descalificación de la propuesta del consorcio Rivada, se encuentran en análisis de los tribunales.

Al escrito presentado por Rivada se adjuntó copia de la declaración del señor Brett Hann, la cual se rindió en el Distrito de Virgina, en los Estados Unidos. La declaración se presentó en idioma inglés, y en escrito posterior, de fecha 2 de enero de 2016, se presentó la traducción correspondiente, realizada por el Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Luis Ignacio Vázquez Ruiz. Ambos documentos se adjuntan a este informe y pueden ser consultados en el **Anexo 3**.

Transparencia Mexicana conoció que respecto a este escrito, la Subsecretaría de Comunicaciones, a través de la DGPTR dio vista al Órgano Interno de Control, mediante oficio 2.1.733/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, de la recepción a través del correo institucional, y de manera física en las instalaciones de la Secretaría, una comunicación enviada por el señor Luis Guillermo Alarcón López, representante legal del Consorcio Rivada, con la finalidad de que el Órgano Interno de Control, llevará a cabo el análisis y en caso de considerar pertinente la realización de las investigaciones

relacionadas con los hechos referidos por el Consorcio Rivada. Este documento se adjunta al informe como **Anexo 4**.

Transparencia Mexicana fue informada por la SCT que la Subsecretaría de Comunicaciones ya había solicitado al Órgano Interno de Control la realización de una auditoría al Concurso internacional reportado en este informe, como parte de su programa anual de trabajo 2017. Se adjunta copia de los oficios 2.1650/2016, de fecha 21 de octubre de 2016, y 2.102.-113/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, como **Anexo 5**.

5.4. Acuerdo de fecha 23 de enero de 2017

Transparencia Mexicana conoció el acuerdo de fecha 23 de enero de 2017, emitido por el Titular de la DGPTR, en el que da cuenta de los escritos presentados por el Consorcio Rivada el 21 de diciembre de 2016 y 2 de enero de 2017, así como del escrito de fecha 20 de enero de 2017 presentado por el apoderado legal de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

En acuerdo, la SCT se pronunció sobre las solicitudes formuladas por el Consorcio Rivada en el escrito presentado el 21 de diciembre de 2016, y ordenó la notificación correspondiente, así como la integración del acuerdo al expediente del Concurso.

Transparencia Mexicana observó que a la fecha de emisión de este informe, el acuerdo de fecha 23 de enero de 2017 no ha sido publicado por la SCT en el expediente de CompraNet del Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones.

5.5. Escrito presentado por el Consorcio Altán, de fecha 30 de diciembre de 2016

Transparencia Mexicana fue informada por el Titular de la DGPTR del escrito presentado el 30 de diciembre de 2016 ante la SCT, por el Consorcio Altán, en el cual hacen referencia y rechazan las acusaciones presentadas por el consorcio Rivada respecto a la autenticidad de su propuesta.

Para acreditar tal situación, el Consorcio Altán solicitó autorización de la SCT para otorgar acceso a un grupo de expertos independientes para que realizaran una comparación del plan de negocios presentado por el Consorcio Altán y el plan de negocios elaborado por Deloitte. En este escrito el Consorcio Altán precisa los siguientes puntos:

- Que todos los gastos y costos que se pudieran generar correrían a cargo de dicho consorcio.
- Que la investigación sería realizada de forma conjunta por el grupo de expertos independientes y la DGPTR.
- Que la investigación fuera realizada ante la presencia y atestiguamiento de Transparencia Mexicana, el Órgano Interno de Control, así como de los fedatarios públicos que participaron en los actos públicos de concurso.
- Que toda la documentación e información sería revisada en las instalaciones de la SCT y se mantendría bajo el control de dicha Secretaría.
- Que el consultor emitiría un informe de la comparación realizada respecto de ambos planes de negocios.
- Que el informe que resulte de la investigación pueda ser divulgado, y utilizado sin limitación.

El escrito presentado por el consorcio Altán, puede ser consultado en el **Anexo 6** de este informe.

5.6. Solicitud de opinión de la SCT a Transparencia Mexicana sobre el escrito presentado por el Consorcio Altán, de fecha 30 de diciembre de 2016

Mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2016, la SCT hizo del conocimiento de Transparencia Mexicana el escrito de fecha 30 de diciembre de 2016, presentado por el Consorcio Altán.

La SCT solicitó a Transparencia Mexicana su opinión sobre la solicitud formulada por el Consorcio Altán. En respuesta a esta solicitud, Transparencia Mexicana manifestó vía correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2016, que se deberían considerar los siguientes aspectos, en caso de que la SCT aceptara la solicitud del consorcio Altán:

- Fecha, lugar y condiciones para realizar la comparación: La Secretaría debería determinar bajo qué condiciones permitiría que fuera realizada la comparación, determinando, entre otras, las personas que asistirían a realizar dicha comparación, si la documentación sería facilitada para revisión en las instalaciones de la SCT, o se entregaría copia de la mismas, el periodo en el cual se podría realizar la comparación, etc.
- Quién determinaría a qué empresa se contrataría para realizar la comparación y cuáles serían las condiciones de dicha contratación, entre ellas, determinar a cargo de quién correría la obligación de pago.
- Si la Secretaría informaría o no a Rivada de la comparación que fuera realizada de los documentos, y en su caso si permitiría su participación y en qué términos sería permitida.

- La Secretaría debería considerar y determinar el alcance que tendría dicha comparación y para qué efectos se permitiría.

Transparencia Mexicana sugirió que la Secretaría hiciera públicas versiones testadas¹³ de ambos documentos, independientemente del dictamen de la firma internacional.

5.7. Respuesta de la SCT a la opinión de Transparencia Mexicana en relación a la solicitud formulada por el Consorcio Altán mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2016

A través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2016, la SCT dio respuesta a los aspectos planteados por Transparencia Mexicana. La respuesta de la SCT a cada asunto planteado por Transparencia Mexicana se puede consultar de forma íntegra en el **Anexo 7** de este informe.

En el correo de respuesta enviado por la SCT el 31 de diciembre de 2016, la SCT estableció que la comparación solicitada por el Consorcio Altán en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2016, se llevaría a cabo una reunión que se realizaría el 3 de enero de 2017.

5.8. Reunión para la atención de la solicitud formulada por el Consorcio Altán mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2017

Tal como se señaló en el numeral anterior, la SCT convocó a una reunión para el día 3 de enero de 2017. Transparencia Mexicana asistió dicha reunión y observó que a la misma asistieron también funcionarios de la Subsecretaría de Comunicaciones, del OIC de la SCT, de Promtel, los Notarios Públicos números 74 y 238, de la Ciudad de México, representantes de Transparencia Mexicana, funcionarios del consorcio Altán, así como funcionarios de la firma designada para realizar la comparación.

El representante del consorcio Altán expuso las razones por las cuales solicitó a la SCT la comparación de los documentos consistentes en los modelos de negocios presentado por el Consorcio Altán como parte de su oferta y el entregado por Deloitte. De acuerdo a lo afirmado por el Representante del Consorcio Altán, ellos habrían contratado a White & Case para que por su conducto y con el fin de que se asegurara la imparcialidad del estudio, se encargaran de realizar la comparación de los documentos referidos. Razón por la cual el representante del Consorcio Altán

¹³ El artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados por dicha Ley, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

presentó a la empresa que, conforme a lo señalado por dicha persona, fue contratada por White & Case en EU con el objeto de realizar un análisis que posteriormente sería entregado a White & Case.

El representante del Consorcio Altán reiteró que el análisis sería sólo sobre los modelos de negocios para comparar si son iguales o no. Los funcionarios de Altán se retiraron de la reunión después de exponer los motivos por los que solicitaron la investigación.

En esta reunión los representantes de la empresa contratada por White & Case informaron que el análisis que realizaría sobre la información referida en este numeral se llevaría a cabo de forma independiente por un grupo de especialistas de esa firma, en sus instalaciones. Por esta razón, y contrario a lo que originalmente se había establecido, en esta reunión y por solicitud de la empresa contratada por White & Case, la SCT les entregó la versión electrónica del modelo financiero entregado por Deloitte como resultado del *“Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida”*, y el modelo financiero presentado por el Consorcio Altán como parte de su Propuesta, así como la información técnica de ambos documentos, para ser usada como referencia.

Transparencia Mexicana observó que en la reunión, la SCT y la empresa contratada por White & Case firmaron un contrato de confidencialidad respecto de la información entregada.

Por su parte, la SCT realizaría un análisis comparativo tanto de los modelos financieros, como de los aspectos técnicos, incluidos en los entregables de Deloitte como resultado del *“Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida”*, y la propuesta presentada por el Consorcio Altán. Para la elaboración de este análisis, la SCT contaría con el apoyo de Promtel, así como de su asesor financiero Merrill Lynch Bank of America.

En dicha reunión se acordó que los informes que resultaran de las comparaciones realizadas por la empresa contratada por White & Case y la SCT, serían presentados a los asistentes el 15 de enero de 2017, sin embargo, Transparencia Mexicana tuvo acceso a los informes referidos el 24 de enero de 2017.

- 5.9. Resultado de las comparaciones realizadas tanto del modelo financiero y los aspectos técnicos incluidos en los entregables de Deloitte como resultado del “*Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida*”, y el modelo financiero presentado por el Consorcio Altán como parte de su Propuesta

Transparencia Mexicana tuvo acceso a los informes elaborados como resultado del análisis comparativo que se describieron en el numeral 5.8 de este informe. Entre las conclusiones alcanzadas en estos informes, se hace referencia a las siguientes:

Resultados generales de la comparación de los modelos financieros

Que el modelo financiero de Deloitte se elaboró como un estudio de viabilidad y guía de referencia, mientras que el modelo de Altán correspondía a un plan de negocios.

- Que ambos modelos utilizan supuestos subyacentes “sustancialmente diferentes” respecto al financiamiento, gastos de operación y de inversión para los proyectos, así como la proyección de demanda e ingresos.
- Los modelos presentaban estructuras de financiamiento con distintas cantidades relativas de deuda y capital, así como distintos términos y costos de la deuda.
- También se proyectaron diferentes cuotas de mercado pico y coberturas máximas de red.
- Afirmó que los modelos tenían diferentes supuestos de inversión, gastos de operación y gastos de venta, generales y administrativos.
- Respecto a los ingresos, reportó que los modelos tenían diferentes categorías de orígenes de ingresos y también diferentes distribuciones de ingresos entre la Red Compartida y los operadores móviles virtuales.

La metodología en uno de los análisis a los que tuvo acceso Transparencia Mexicana, señalaban que se realizó una revisión visual de los modelos. Ahí se observó una notable diferencia en número de hojas, celdas y celdas activas. La cantidad de celdas activas en el modelo de Deloitte es casi 10 veces mayor que la del modelo presentado por Altán.

En cuanto a la construcción de Modelos, el análisis contempló tres rubros:

- Ingresos
- Gastos y Costos
- Financiamiento

En el caso de las proyecciones de Ingresos, el Modelo de Deloitte las calcula como una participación de la Red Compartida en el mercado mayorista, mientras que en el Modelo de Altán se derivan de cuatro fuentes distintas: datos, voz, SMS y otros, y presenta detalles de usuarios y tipo de usuarios. Por lo tanto, los dos enfoques son diferentes.

En lo referente a Costos y Gastos hay más coincidencias que en Ingresos, dado que ambos modelos consideran Costos de Operación (OpEx), Costo de Ventas, Generales y de Administración y otros costos. Sin embargo, el enfoque nuevamente es diferente y más detallado en el Modelo de Altán. Por ejemplo, Altán realiza el cálculo de los OpEx como suma de cuatro componentes, y el modelo de Deloitte que lo calcula como un porcentaje del CapEx¹⁴ bruto de la red. En el cálculo de costos de las torres suburbanas, el Modelo de Deloitte las calcula como un porcentaje de las urbanas, mientras que el modelo de Altán lo calcula por métodos más sofisticados. Para el caso de la estimación de costos anuales por salarios, las metodologías utilizadas en ambos modelos son diferentes.

Por último, la comparación de los modelados de Inversión y Financiamiento arrojó como resultado que ambos son distintos. En el caso del Financiamiento, Deloitte considera la red como un modelo en marcha y aplica una tasa de financiamiento general. En el caso del Modelo de Altán, la deuda se repaga en una cantidad de años posteriores a la firma del Contrato.

Una revisión de los supuestos de los dos modelos dio como resultado que sólo 5 supuestos, que se listan a continuación, podían compararse directamente. Sin embargo, los valores de los supuestos fueron diferentes, por lo que no se realizaron análisis posteriores.

- Tipo de cambio Inicial
- Cobertura de la red
- Población de México entre 2017 y 2025
- Penetración entre 2017 y 2025
- CAPEX

¹⁴ CAPital EXpenditures (CAPEX, capex o inversiones en bienes de capitales) son inversiones de capital que crean beneficios

Resultados generales de la comparación de los Aspectos Técnicos considerados en ambos modelos para el despliegue de la red

La comparación de los elementos técnicos de los dos modelos se basó en 14 elementos que se listan a continuación, concluyendo lo siguiente:

- Cobertura Objetivo. Diferentes
- Velocidad en el borde de la celda. Diferentes
- Canalización. Diferentes
- Radio de celda en cada entorno¹⁵. Diferentes
- Cantidad de radio bases. Altan no especifica y Deloitte sí
- Distribución por región celular. Diferentes
- Propuesta MIMO¹⁶. Diferentes
- Zona de Cobertura. Diferentes
- Kilómetros de Fibra Óptica. Altan especifica y Deloitte no
- Ancho de Banda en los enlaces de última milla. Similares
- Ancho de Banda en los Enlaces de agregación. Diferentes
- Ancho de Banda en la red dorsal. Similares
- Puntos de interconexión en la red dorsal. Diferentes
- Número de EPC's¹⁷. Diferentes

El análisis de las diferencias en estos rubros llevó a SCT a la conclusión de que las propuestas técnicas son distintas, pese a algunas similitudes:

- Ambos modelos presentan una arquitectura de red LTE¹⁸, que es la necesaria para lograr la velocidad establecida por el estándar 4G definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Y desplegar una red 4G fue uno de los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso que se informa.

¹⁵ Urbano Denso, Urbano, Suburbano y Rural

¹⁶ MIMO es el acrónimo en inglés de Multiple-input Multiple-output (en español, Múltiple entrada múltiple salida). Se refiere específicamente a la forma como son manejadas las ondas de transmisión y recepción tanto en antenas para dispositivos inalámbricos como enrutadores

¹⁷ Núcleo de una red LTE

¹⁸ Long Term Evolution (LTE, por sus siglas en inglés, que en español se traduce como Evolución a largo plazo), en telecomunicaciones, es un estándar para comunicaciones inalámbricas de transmisión de datos de alta velocidad para teléfonos móviles y terminales de datos



- Ambas redes son de cobertura nacional y utilizan la misma regionalización, que es la habitual en las redes celulares de México.

5.10. Consideración sobre el proceso de comparación realizado por la SCT tanto de los modelos financieros, como de los aspectos técnicos incluidos en los entregables de Deloitte como resultado del “*Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida*”, y la propuesta presentada por el Consorcio Altán

Conforme al correo electrónico de la SCT de fecha 31 de diciembre de 2016, referido en el numeral 5.7 de este informe, la DGPTR estableció que derivado del proceso de comparación de los modelos financieros, así como de los aspectos técnicos incluidos en los entregables de Deloitte como resultado del “*Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida*”, y la propuesta presentada por el Consorcio Altán, la SCT determinaría “la existencia de alguna irregularidad en el marco de la presentación de la propuesta de Altán”.

Hasta la fecha de elaboración de este informe, Transparencia Mexicana no ha tenido conocimiento de que la SCT haya emitido alguna resolución o acuerdo sobre la determinación de existencia de irregularidades en el marco de la presentación de la propuesta de Altán, a pesar de haber concluido con el proceso de comparación de los modelos financieros, y de los aspectos técnicos incluidos en los entregables de Deloitte como resultado del “*Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida*”, y la propuesta presentada por el Consorcio Altán.

Transparencia Mexicana considera que la Secretaría deberá hacer del conocimiento público la resolución sobre la existencia o no de irregularidades en el marco de la presentación de la propuesta del Consorcio Altán, como resultado de la comparación de los modelos referidos.

6. Comentarios y Recomendaciones de Transparencia Mexicana como resultado del monitoreo realizado como Testigo Social del Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones

Transparencia Mexicana formula las siguientes recomendaciones y comentarios para que sean considerados por la Secretaría, respecto a este proyecto, así como en futuros procedimientos de licitación o Concursos públicos:

6.1. Sobre la información que dio sustento al Concurso

6.1.1. Que la SCT informe a la opinión pública sobre el uso de los recursos que fueron autorizados mediante acuerdo 5E.4.2013, en el Fideicomiso Público de Administración e Inversión No. 2058 e-México, administrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para realizar el proyecto denominado "*Coordinación del Desarrollo de las Bases de Licitación de la Red Troncal de Telecomunicaciones y la Red Abierta de Cobertura Nacional*".

6.1.2. Que la SCT integre y difunda la lista de asesores y consultores externos que hayan participado en todas las etapas para el desarrollo de este proyecto, desde la planeación, hasta la firma del contrato. Esta lista debe difundirse en la página del proyecto y contener la siguiente información: nombre de la firma/despacho de asesoría, objeto de la asesoría, representantes del asesor externo que tuvieron participación en el procedimiento y el contrato celebrado con cada asesor.

6.1.3. Que, la SCT difunda los documentos que de forma interna o a través de consultorías hayan sido elaborados para el diseño del proyecto de la red compartida. Estos documentos podrían presentarse en versiones testadas para garantizar que no se compromete información confidencial en los términos de las Leyes aplicables en la materia.

6.2. Sobre el Concurso

6.2.1. Que la SCT integre de forma inmediata el acuerdo de fecha 23 de enero de 2017, al expediente en CompraNet del Concurso de la Red Pública Compartida. Este acuerdo establece de forma expresa de debe integrarse al expediente del Concurso. Al momento de la presentación de este informe, la SCT ha omitido el cumplimiento de dicho acuerdo.

6.3. Sobre las incidencias reportadas en el numeral 5 de este informe

6.3.1. Transparencia Mexicana recomienda a la SCT que emita la resolución sobre la comparación de los modelos financieros, y de los aspectos técnicos incluidos en los entregables de Deloitte como resultado del *“Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida”*, y la propuesta presentada por el Consorcio Altán, a que se hace referencia en el numeral 5.10. Esta resolución deberá hacerse del conocimiento público.

6.3.2. Transparencia Mexicana recomienda a la SCT que una vez que emita la resolución a que se hace referencia en el numeral anterior, se hagan públicos los informes elaborados como resultado de la comparación de los modelos financieros, y de los aspectos técnicos incluidos en los entregables de Deloitte como resultado del *“Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría de Alta Especialización en Materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de Rentabilidad Social para la Elaboración de Insumo para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el Despliegue y Operación de la Red Compartida”*, y la propuesta presentada por el Consorcio Altán, que se reportan en el numeral 5.9.

En caso de que la SCT, por conducto de su Comité de Transparencia y previa prueba de daño, determine que estos documentos contienen información reservada en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se hagan públicas versiones testadas, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LGTAIP.

6.4. Sobre futuros procedimientos de licitación o Concurso

6.4.1. Que la SCT se asegure de que en las Bases de los Concursos o Convocatorias de licitación se encuentren descritos de forma detallada las condiciones de participación que deben cumplir los interesados, tales como pagos de las bases y entrega de comprobantes, entrega de documentación preliminar, suscripción de acuerdos de confidencialidad u otros, para garantizar que no haya confusión entre los licitantes para el cumplimiento de dichos criterios, y en consecuencia se garantice la participación de todos los interesados.

6.4.2. Que para el caso de las juntas de aclaraciones, y sobre todo en procedimientos cuya naturaleza represente una complejidad técnica, la SCT considere tiempos realistas para revisar y responder las preguntas que puedan ser presentadas por los concursantes. Esto

con la finalidad de que el calendario del procedimiento de licitación no sea modificado durante el desarrollo del procedimiento.

6.4.3. En los actos de apertura de propuestas, que la SCT incluya como parte del acta, los formatos en los que se registra el contenido de las propuestas que son recibidas por la Convocante, estos sean públicos a través del sistema CompraNet, desde la fecha de su elaboración. Tal como se ha referido en este informe, en el Concurso que se reporta, estos formatos fueron reservados en términos de artículo 113, fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se haya integrado la Prueba de Daño establecida en el artículo 114 de la Ley citada.

6.4.4. Que para garantizar el cumplimiento del numeral 8 del “Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones”, emitido por la Secretaría de la Función Pública el 19 de agosto de 2015, el cual forma parte de las “Reglas Generales para el contacto con particulares” y establece que los actos públicos deberán ser videograbados, la SCT considere que todos los funcionarios que intervienen en el acto, ya sea como parte del presidium, o como parte del grupo revisor, tengan habilitado un micrófono que permita que, en la videograbación y en su caso transmisión en línea, se registre de forma íntegra la comunicación entre los funcionarios de la SCT y los particulares que participan en dicho acto. Transparencia Mexicana observó que, durante la revisión de la documentación las propuestas recibidas, en el acto de Presentación de Propuestas y apertura de Ofertas Técnicas, no era posible distinguir en la transmisión lo que sucedía, porque los funcionarios que realizaban la revisión de las propuestas no tenían habilitado un micrófono.

6.4.5. En caso de así considerarlo, se indique en las Bases en qué momento un Concursante pierde la calidad de Concursante. Dado que no se realizó la aclaración en el procedimiento que se informa, Transparencia Mexicana considera que Consorcio Rivada podría haber asistido al acto de comunicación de fallo en calidad de Concursante, y que ello no hubiera tenido ninguna consecuencia en el desarrollo del mismo.

6.4.6. En caso de que, en futuros procedimientos de licitación, la SCT reciba solicitudes que impliquen el acceso a documentos, análisis, bases de datos, u otros cuya naturaleza tenga el carácter de reservada haga pública la prueba de daño requerida en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que permita otorgar tal carácter a la información solicitada.

6.4.7. Asimismo, en caso de que la SCT permita el acceso a documentos, análisis, bases de datos u otros cuya naturaleza tenga el carácter de reservado o confidencial, establezca de forma previa las razones fundadas para permitir dicho acceso, así como las condiciones de forma en las que será permitido el acceso a dicha información, y los términos de los Acuerdos de Confidencialidad que deban ser suscritos para garantizar la reserva o confidencialidad de la misma.

6.5. Sobre la ejecución del contrato

6.5.1. Que la SCT sostenga el compromiso y que Promtel, en su calidad de Supervisor del Proyecto se adhiera formalmente al compromiso de la Secretaría de mantener actualizado el Estándar de Contrataciones Abiertas, de forma permanente durante la vigencia del contrato, e inmediata a la generación de la información, cumpliendo con los formatos definidos por dicho Estándar.

6.5.2. Que Promtel integre un micrositio en el que se dé seguimiento al despliegue y operación de la Red Compartida, de tal forma que cualquier interesado pueda conocer el avance y cumplimiento del calendario propuesto por el Consorcio Altán, así como de las condiciones de operación. Asimismo, Transparencia Mexicana recomienda enfáticamente que la SCT mantenga actualizado el micrositio de la Red Compartida, con la información correspondiente al despliegue y operación de la misma.

6.5.3. Que Promtel integre en el referido micrositio un mecanismo para informar del destino de los recursos que serán pagados por el Desarrollador a la SCT, como parte de la compartición de ingresos, conforme a lo establecido en el Contrato de Asociación Público Privada.

6.5.4. Que en caso de que las condiciones del contrato o el fideicomiso sean modificadas, Promtel y la SCT informen a la opinión pública a través del micrositio que hemos sugerido en los párrafos anteriores, precisando cuáles son los cambios que se realizaron y cuál es el fundamento legal para realizar dichas modificaciones.

7. Balance del Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones

Transparencia Mexicana observó que, durante el desarrollo del Concurso, la Convocante se ajustó a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las Bases del Concurso Internacional número APP-0090000896-E1-2016, para la adjudicación de un proyecto de asociación público-

privada, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas y su reglamento.

Transparencia Mexicana considera que se cumplió el objetivo de su acompañamiento durante cada una de las etapas del Concurso Internacional convocado por la SCT, para adjudicar el Contrato de Asociación Público-Privada. Durante su participación, los funcionarios de la SCT atendieron los comentarios y recomendaciones formuladas por el Testigo Social durante las etapas que Conforman el desarrollo del Concurso Internacional que se reporta.

8. Publicación del informe

Transparencia Mexicana dará a conocer este informe en su página web una vez entregado a la SCT. En caso de que se presentara algún acontecimiento adicional o contrario a lo que se reporta en este informe, o bien, que Transparencia Mexicana recibiera alguna comunicación o información adicional, dará vista a las autoridades correspondientes y a la opinión pública.

9. Anexos

Anexo 1: Correo enviado por el Consorcio Rivada Transparencia Mexicana de fecha 16 de noviembre de 2016.

Anexo 2: Comunicado emitido por el Consorcio Rivada de fecha 27 de noviembre de 2016.

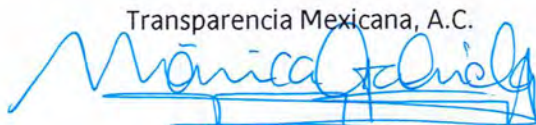
Anexo 3: Escrito presentado por el Consorcio Rivada ante la SCT de fecha 20 de diciembre de 2016.

Anexo 4: Oficio 2.1.733/2016 de la SCT.

Anexo 5: Oficios 2.1650/2016 y 2.103.-113/2016 de la SCT.

Anexo 6: Escrito presentado por el Consorcio Altán ante la SCT de fecha 30 de diciembre de 2016.

Anexo 7: Correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2016.

Transparencia Mexicana, A.C.

31 de enero de 2017

Transparencia Mexicana, A.C. es una organización no gubernamental que enfrenta la corrupción en México desde una perspectiva integral, a través de políticas públicas y actitudes privadas que van más allá de la consigna política, para generar cambios concretos en el marco institucional y en la cultura de la legalidad en México. Fundada en 1999, es el Capítulo México de Transparencia Internacional, la coalición global contra la corrupción. Los miembros del Consejo Rector y su Presidente contribuyen voluntariamente al trabajo de la organización.